



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220055300

El Despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 27 de enero de 2023.

Mediante el auto impugnado se tuvo por notificada de forma personal a la señora TRIANA SOTO MARTHA INES, conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y se ordenó integrar el contradictorio procediendo a notificar al señor ÁLVARO TRIANA.

La referida decisión fue recurrida por la apoderada de la parte demandante fundando su reparo en que en fecha 18 de noviembre de 2022 fue enviado al Despacho a través del correo electrónico la notificación personal del demandado señor ÁLVARO TRIANA, por lo que requiere dejar sin efecto parcialmente el auto y tenerlo por notificado al no advertir la revisión de las diligencias de notificación por parte del Despacho. Así las cosas, se evidencia que la censura de la recurrente está llamada a prosperar con base en las siguientes consideraciones:

El Código General del Proceso, establece la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, en tanto indica que: *“procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen¹”*.

Efectuada esa precisión se hace evidente el pronunciamiento respecto a lo solicitado a través del recurso interpuesto, en ese entendido se tiene que una vez realizada la revisión del correo institucional del Juzgado se avizora lo siguiente:

La imagen muestra una captura de pantalla de un correo electrónico de notificación y un formulario de certificación de recepción. El correo, enviado por MARIA ANTONIA DIAZ FORERO, contiene un archivo PDF titulado '2022-553.pdf' de 15 MB. El formulario de certificación, emitido por RAPIENTREGA, indica que el día 2022-11-16 se recibió y procesó una correspondencia con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre:	JUZGADO 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
Contacto:	
Dirección:	CRA 72 J No 36-56 SUR 110841 BOGOTA BOGOTA
Teléfono:	
Identificación:	N Nit 20220055300

Datos de destinatario	
Nombre:	TRIANA ALVARO
Contacto:	
Dirección:	chatitaleon1705@gmail.com 110411 BOGOTA BOGOTA
Nombre:	

Correo electrónico destinatario: chatitaleon1705@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LEY 2213 DE 2022 ARTICULO 8 (ID: 28741900015)
Token único del mensaje de datos: CEE7FD84-3C2A-42B3-9F34-6DE74079A7FE

Por lo anterior, y como quiera que por error involuntario no se dio trámite a las diligencias de notificación remitidas por la activante respecto al demandado señor ÁLVARO TRIANA (fls. 92 a 96), se hace necesario conceder el recurso impetrado, procediendo al estudio de las diligencias de notificación personal artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de las cuales se advierte el cumplimiento de los requisitos necesarios para tener por notificado al señor ÁLVARO TRIANA, ordenando en consecuencia seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 440 del C.G.P.

Basta con las anteriores consideraciones para concluir que procede la revocatoria del auto.

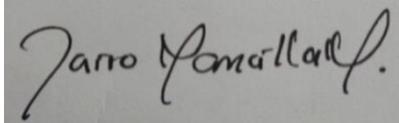
¹ Artículo 318 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 27 de enero de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución contra los demandados TRIANA SOTO MARTHA INES y ÁLVARO TRIANA, en providencia aparte.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 116 de fecha 13 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220055300

En razón a que los demandados señores TRIANA SOTO MARTHA INES y ÁLVARO TRIANA, se notificaron de manera personal conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 45 a 62 y 92 a 109), quienes en el término legal concedido para contestar la demanda permanecieron silentes, conforme lo señala el artículo 442 del C.G.P. Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibidem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de los demandados TRIANA SOTO MARTHA INES y ÁLVARO TRIANA.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$137.915, como agencias en derecho. Por Secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 116 de fecha 13 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA